

CONVENIO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA POPULAR CHINA

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, con el fin de incrementar la amistad entre los Gobiernos y pueblos de los dos países y desarrollar sus relaciones comerciales sobre la base de igualdad y beneficio mutuo, han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Ambas Partes Contratantes se comprometen a hacer los mayores esfuerzos y tomar las medidas necesarias para fomentar y ampliar el intercambio comercial entre los dos países.

Las Partes Contratantes se prestarán recíprocamente toda clase de facilidades para la importación y exportación de las mercancías producidas respectivamente por cada una de las Partes y en especial las que se mencionan en las listas "A" y "B" anexas al presente Convenio.

En la Lista "A" están incluidas las mercancías de exportación de la República del Perú y en la lista "B" están consignadas las mercancías de exportación de la República Popular China.

ARTICULO II

Ambas Partes Contratantes se otorgaran recíprocamente el trato de la nación más favorecida respecto de las licencias para la importación y ex

portación de las mercancías y en todo lo concerniente a las tarifas aduaneras y otros impuestos, así como a las reglas, formalidades y procedimientos aduaneros.

Estas disposiciones no serán aplicables a:

1) Los beneficios, ventajas especiales, privilegios e inmunidades que cualquiera de las Partes Contratantes conceda o concediera a los países vecinos.

2) Cualquier beneficio o franquicia especial que una u otra de las Partes Contratantes conceda o concediere en el futuro en virtud de cualquiera de los acuerdos regionales o subregionales de integración.

ARTICULO III

Los barcos mercantes de cada una de las Partes Contratantes gozarán, al entrar y salir y durante su estadía en los puertos de la otra Parte Contratante, de las condiciones más favorables que las respectivas legislaciones conceden a los barcos bajo bandera de terceros países en lo que se refiere a las reglas portuarias y a las operaciones que se efectúen en los puertos.

Estas estipulaciones no se aplicarán al cabotaje ni a la pesca de cualquier clase dentro de los límites de la jurisdicción marítima establecidos por los respectivos países, así como a las disposiciones especiales que dicten ambos Gobiernos para la protección y fomento de sus marinas mercantes nacionales.

ARTICULO IV

Ambas Partes Contratantes acuerdan que el intercambio de las mercancías entre los dos países será efectuado por los Organismos estatales de comercio de la República del Perú o las personas jurídicas o naturales que se dedican al comercio exterior en el Perú y por las Corporaciones estatales de comercio de la República Popular China.

ARTICULO V

Ambas Partes Contratantes convienen en firmar, en cualquier momento dentro del período de vigencia del presente Convenio, los acuerdos y contratos de importación y exportación de mercancías concretas que ambas Partes consideren necesarios, incluidos aquellos acuerdos y contratos de plazo relativamente largo, con el propósito de facilitar el desarrollo del comercio entre los dos países.

ARTICULO VI

Todos los pagos entre las Partes Contratantes serán en moneda de libre convertibilidad, y de conformidad con las leyes, reglas y disposiciones vigentes en cada uno de los países respecto al régimen de comercio exterior, moneda y cambios.

ARTICULO VII

El presente convenio entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación y será válido por un período de un año contado desde esa fecha.

El Convenio se renovará automáticamente por períodos sucesivos de un año, si ninguna de las Partes Contratantes lo denunciara por escrito con 3 meses de anterioridad a la expiración del respectivo período.

Hecho en Lima, el nueve del mes de agosto del año mil nove-

cientos setenta y dos, en dos ejemplares cada uno en idiomas español y chino
siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DEL PERU



CONTRALMIRANTE AP ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO
MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

POR EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA



PAI SIANG KUO
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

L I S T A "A"

**MERCANCIAS DE LA REPUBLICA DEL PERU PARA LA EXPORTACION A
LA REPUBLICA POPULAR CHINA**

Cobre blister, electrolítico

Cobre en forma de alambrón

Plomo en lingotes

Zinc refinado

Harina de pescado

Aceite de pescado

Azúcar

Madera

Productos manufacturados y semielaborados

Varios

L I S T A "B"

**MERCANCIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA PARA
LA EXPORTACION A LA REPUBLICA DEL PERU**

Soya

Manteca de puerco

Conservas y productos alimenticios

Parafina y otros productos químicos

Artículos de uso doméstico

Productos nativos y especiales

*Maquinaria agrícola, textil, para construc-
ción y de otro uso*

Herramientas manuales

Varios

秘魯共和國政府和中華人民共和國政府

貿易協定

秘魯共和國政府和中華人民共和國政府，為了增進兩國政府和人民之間的友誼和在平等互利的基礎上發展貿易關係，達成協議如下：

第一條

締約雙方應盡最大的努力，採取一切必要措施，以促進和擴大兩國間的貿易。

締約雙方對各自出產的商品，特別是本協定附表“甲”和附表“乙”所列的商品，在進口和出口方面給予各種便利。

“甲”表為秘魯共和國出口的商品，“乙”表為中華人民共和國出口的商品。

第二條

在進出口商品許可、海關關稅和其他捐稅、海關規章、手續、程序方面，締約雙方應相互給予最惠國待遇。

本條的規定不適用於：

(1) 締約任何一方已給予或可能給予鄰國的利益、優惠、特權和豁免。

(2) 締約任何一方根據一體化區域性或小區域性協議給予或將來可能給予的任何特別利益或豁免。

第三條

雙方的商船在進出和停留對方港口期間，在港務規章和港口業務方面應享受該國按法律給予懸掛第三國國旗船舶的最優惠條件。

此項規定不適用於沿海航行和在各自規定的領海管轄範圍內各種捕魚活動，也不適用兩國政府為了保護和發展本國商船而作出的特殊規定。

第四條

締約雙方同意，兩國之間商品的交換將由秘魯共和國的國營貿易機構或從事秘魯對外貿易的法人或自然人和中華人民共和國的國營貿易公司進行。

第五條

締約雙方同意，在本協定有效期間隨時簽訂雙方認為需要的具

体商品进口出口协议和合同,包括較长期的协议和合同,以便利两国贸易的发展。

第六条

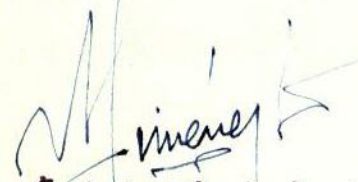
缔约双方之间的一切支付应使用可以自由兑换的货币,并按照各自国家有关对外贸易、货币及其兑换制度的现行法律、法令和规定进行。

第七条

本协定自互换批准通知書之日起生效,有效期一年。

在期满三个月前,如无任何一方以書面通知对方终止本协定,则本协定将自动延長一年,并以此法顺延。

本协定于一九七二年八月九日在利马签订,共两份,每份均用西班牙文和中文写成,两种文本具有同等效力。


秘魯共和國政府代表

中華人民共和國政府代表

白相明

附表“甲”

秘魯共和國向中華人民共和國出口貨單

(一) 粗銅、電解銅

(二) 銅盤條

(三) 鉛 錠

(四) 精煉鋅

(五) 魚 粉

(六) 魚 油

(七) 食 糖

(八) 木 材

(九) 工業制成品和半制成品

(十) 其他商品

附表“乙”

中华人民共和国向秘鲁共和国出口货单

- (一) 大豆
- (二) 猪油
- (三) 罐头和食品
- (四) 石蜡和其他化工产品
- (五) 家庭用品
- (六) 土特产品
- (七) 农业、建筑、纺织和其他机械
- (八) 各种工具
- (九) 其他商品



